



RESOLUCION No. DESAJARR21-150
25 de febrero de 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos frente a la RESOLUCION No. DESAJARR21-64 del 2 de febrero de 2021 y se conceden unos recursos de apelación"

El Director Seccional de Administración Judicial Armenia, Quindío, en ejercicio de la autoridad otorgada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y especialmente las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de Auxiliar de la Justicia, estableciendo en su Título I el procedimiento a realizar para la integración de la Lista de Auxiliares de la Justicia con vigencia de dos (02) años a partir del primero (01) de abril de 2021.

Que de conformidad con lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, a través de la Oficina Judicial, durante el período comprendido entre el 1 y 30 de noviembre de 2020, recibió por medio electrónico las solicitudes presentadas por los interesados en integrar la lista de Auxiliares de la Justicia en las modalidades publicadas con ocasión a la convocatoria realizada el 1 de octubre de 2020.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial - Oficina Judicial, al vencimiento del término de la inscripción, esto es, el 30 de noviembre de 2020, verificó el cumplimiento de requisitos aportados por los aspirantes, establecidos en el capítulo III del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, para elaborar y publicar la lista de Auxiliares de la Justicia (los admitidos y no admitidos) para el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023.

Que el día 21 de diciembre de 2020, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, expidió la resolución No. DESAJARR20-838, *"Por medio de la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2021 – 2023 del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizadas durante el mes de noviembre de 2020, según Acuerdo No. PSAA15-10448"*, el cual fue publicado en la página web de la Rama Judicial, a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-armenia/230>.

Que para la mencionada convocatoria se recibieron las solicitudes de registro a través del correo electrónico habilitado por la Dirección Seccional de Administración Judicial, y por observación realizada telefónicamente por uno de los aspirantes, se evidenció que en la **bandeja de correos no deseados del buzón electrónico destinado para la inscripción**, se encontraban cuatro (4) solicitudes de registro que fueron allegados de manera oportuna y que no fueron incluidos en la resolución DESAJARR20-838 del 21 de diciembre de 2020.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, procedió a expedir la resolución DESAJARR21-64, *"Por medio de la cual se adiciona la Resolución DESAJARR20-838 del 21 de diciembre de 2020"*, en el sentido de pronunciarse expresamente frente a las referidas cuatro (4) solicitudes que no fueron tenidas en cuenta en la resolución inicial, debido a que no fueron visibles al haber quedado almacenadas en el buzón de correos no deseados.

Que la Oficina Judicial en acatamiento del Acuerdo 10448 de 2015, revisó, analizó y garantizó los derechos de los aspirantes a la conformación de la Lista de los Auxiliares de la Justicia, aclarando que esta actividad no es una prórroga de la conformación de la lista de los Auxiliares de la Justicia de periodos anteriores, siendo este un proceso nuevo e independiente, que requería de parte de todos los inscritos la acreditación de requisitos de forma clara y expresa, tal como lo describe el Acuerdo que reglamenta la actividad de los Auxiliares de la Justicia, en ese sentido **son válidos los documentos que fueron aportados única y exclusivamente durante el periodo de la inscripción, esto es 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020**, siendo este el término perentorio, en consecuencia, los documentos aportados posteriormente con los recursos a fin de demostrar el cumplimiento de las exigencias, no permite subsanar la falta de los soportes durante la etapa de inscripción, motivo por el cual no se tuvieron en cuenta, toda vez que fueron allegados de manera extemporánea, en este sentido es necesario recordar la agenda de la convocatoria.

CRONOGRAMA PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA LISTA AUXILIARES DE LA JUSTICIA VIGENCIA 2021 AL 2023

Divulgación y Convocatoria:	Del 1° al 31 de octubre del 2020
Inscripciones:	Del 1° al 30 de noviembre de 2020
Verificación de Requisitos:	Del 1° al 15 de diciembre de 2020
Elaboración de listas:	18 de diciembre de 2020
Publicación de listas:	Del 21 al 28 de diciembre de 2020
Recurso de Reposición: Ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, a través del siguiente correo electrónico (lmosquer@cendoj.ramajudicial.gov.co).	Del 29 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021
Recuso de apelación y queja: Ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia	
Constitución y entrega de póliza	Del 01 al 12 de marzo de 2021
Divulgación de lista	30 de marzo de 2021
Vigencia de la lista	Del 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023

Que en la resolución DESAJARR21-064 de fecha 2 de febrero de 2021, los cuatro (4) aspirantes fueron clasificados de la siguiente manera:

NOMBRE	CEDULA	MODALIDAD A LA QUE ASPIRA	ADMITIDO SI - NO
Javier Porfirio Bueno Sánchez	7.562.647	Síndico y Administrador de Bienes	Admitido
		Liquidador	Admitido
		Secuestre 2	No Admitido
Jairo García Arcila	7.521.018	Partidor	No Admitido
		Síndico y Administrador de Bienes	No Admitido
		Liquidador	No Admitido
		Secuestre 1	No Admitido
		Perito	Se debe aplicar lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 48 de Código General del Proceso

NOMBRE	CEDULA	MODALIDAD A LA QUE ASPIRA	ADMITIDO SI - NO
Gerardo Torres Barreto	9.776.662	Secuestre 1	No Admitido
Álvaro Gaitán Martínez	7.532.370	Partidor	No Admitido
		Liquidador	No Admitido
		Síndico y Administrador de Bienes	No Admitido

Que de las cuatro (4) personas naturales relacionadas en el cuadro anterior, sólo dos (2) interpusieron recursos frente a la resolución DESAJARR21-64, argumentando básicamente que la inscripción fue realizada en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto, por lo que solicitan la verificación de su documentación en las siguientes fechas:

CÉDULA	NOMBRE	MODALIDAD A LA QUE ASPIRA	RECURSO PLANTEADO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
7.521.018	JAIRO GARCIA ARCILA	Secuestre cat 1	Reposición	10/02/2021
		Partidor		
		Liquidador		
		Síndico y Administrador de Bienes		
		Perito		
7.562.647	Javier Porfirio Bueno Sánchez	Secuestre cat 2	Reposición y en subsidio apelación	15/02/2021

Que en este orden, se tiene que el señor Jairo García Arcila, interpuso recurso de **reposición**, y el señor Javier Porfirio Bueno Sánchez, interpuso recurso de **reposición** y en subsidio el de **apelación**, los cuales se conceden a ruego y teniendo de presente el artículo 19 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que contra la decisión procederán los recursos de la vía gubernativa, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, que conocerá del recurso de reposición la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío y del recurso de apelación, conocerá la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Que precisado lo anterior procede esta instancia a pronunciarse frente a los recursos interpuestos.

Que en cuanto a la experiencia acreditada por el señor Jairo García Arcila, es del caso referirse a lo argumentado en el recurso, con el cual afirma contar con la experiencia requerida, así:

... "Funciones desarrolladas como Auditor de la Contraloría General del Quindío en el punto " Coordinar con el Director Administrativo la toma física de los inventarios de bienes tanto en uso como en bodegas, para garantizar la confiabilidad y veracidad de los saldos de propiedad, planta y equipo, reflejados en los Estados contables de la Contraloría General del Quindío (Folio 10)".

En este sentido, en la resolución objeto de recurso se consideró dicha actividad como una función propia de las labores de un auditor y no de administrador de bienes; sin embargo, a fin de obtener claridad al respecto, se elevó consulta al Contralor General del Quindío, mediante oficio DESAJARO21-187, en virtud de lo cual se recibió respuesta de la entidad mediante escrito No. 00307, manifestando lo siguiente:

... "la misma es una función asignada a todos los funcionarios y es consistente en que el inventario que es asignado para el desarrollo de sus funciones como equipos de cómputo, bienes de escritorio y sillas, deben mantenerse actualizados en el inventario y cada año que se lleva a cabo la toma física de inventarios, todos los empleados que tiene a cargo útiles o enseres deben colaborar para que este se lleve a cabo de la mejor manera"

Que de lo anterior se desprende que, como empleado público de la Contraloría General del Quindío, el señor García Arcila al igual que todos los servidores de la entidad, tuvo a su cargo los útiles o enseres de oficina y tenía como obligación colaborar con que el inventario de los mismos "se lleve a cabo de la mejor manera", tal y como se explica en el oficio transcrito anteriormente, lo cual es propio de cualquier empleo; sin embargo, claramente no corresponde a experiencia en administración de bienes requerida para ejercer los cargos de auxiliar de la justicia para las modalidades de Secuestre 1, Liquidador, Síndico y Administrador de Bienes.

Que en cuanto a los demás argumentos en que se sustentan los recursos interpuestos, tanto por el señor Jairo García Arcila como por el señor Javier Porfirio Bueno Sánchez, hecha nuevamente la revisión de **los documentos aportados durante el término establecido en la convocatoria, esto es, del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020,** de cara a los requisitos exigidos por el citado acuerdo, se pudo concluir que no les asiste razón a los recurrentes. En consecuencia, una vez analizados los argumentos de los recursos, a continuación se precisan las razones por las cuales se debe mantener la decisión de inadmitirlos en la lista de auxiliares de la justicia:

NOMBRE	CÉDULA	MODALIDAD A LA QUE ASPIRA	JUSTIFICACION DEL RECURSO	CUMPLE SI O NO
JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ	7.562.647	Secuestre cat 2	El inscrito manifiesta que el despacho cuenta con toda la documentación que lo acredita, pues en la actualidad ostenta ser Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Secuestre categoría 2.	<p>No admitido:</p> <p>Cumplimiento de Requisitos:</p> <p><u>Capacitación:</u> SI</p> <p><u>Solvencia:</u> NO, no presentó certificado expedido por el contador en el cual demostrará patrimonio superior a 30 SMMLV</p> <p><u>Liquidez:</u> NO, no acreditó el extracto bancario expedido por una entidad financiera, en el cual demostrará liquidez de 5 SMMLV.</p> <p><u>Infraestructura Física:</u> NO, no acreditó certificado de tradición del inmueble o contrato de arrendamiento de bodega.</p> <p><u>Experiencia:</u> SI</p> <p>Lo anterior con base en los documentos aportados en el registro de inscripción el día 24/11/2020, conforme lo establece el artículo 7 del acuerdo 10448 del 2015.</p>

NOMBRE	CÉDULA	MODALIDAD A LA QUE ASPIRA	JUSTIFICACION DEL RECURSO	CUMPLE SI O NO
JAIRO GARCIA ARCILA	7.521.018	Secuestre cat 1	El inscrito manifiesta cumplir con los requisitos en capacitación, experiencia, solvencia, liquidez, e infraestructura.	<p><u>No admitido:</u></p> <p>Cumplimiento de Requisitos:</p> <p><u>Capacitación:</u> SI <u>Solvencia:</u> SI <u>Liquidez:</u> NO, no acreditó el extracto bancario expedido por una entidad financiera, en el cual demostrará liquidez de 2 SMMLV. <u>Infraestructura Física:</u> NO, no acreditó certificado de tradición del inmueble o contrato de arrendamiento de bodegaje. <u>Experiencia:</u> NO, no acreditó la experiencia en administración de bienes.</p> <p>Lo anterior con base en los documentos aportados y conforme lo establece el artículo 7 del acuerdo 10448 del 2015.</p>
		Partidor	El inscrito manifiesta cumplir con los requisitos en idoneidad y experiencia.	<p><u>No admitido:</u></p> <p>Cumplimiento de Requisitos:</p> <p><u>Capacitación:</u> NO, no acreditó el título de abogado.</p> <p>Lo anterior con base en los documentos aportados y conforme lo establece el artículo 8 del acuerdo 10448 del 2015.</p>
JAIRO GARCIA ARCILA	7.521.018	Liquidador	No se pronunció concretamente frente a esta modalidad; sin embargo, de manera general indica proponer reposición frente a la decisión de excluirlo como auxiliar de la justicia en las distintas modalidades a las que aspira.	<p><u>No admitido:</u></p> <p>Cumplimiento de Requisitos:</p> <p><u>Capacitación:</u> SI. <u>Experiencia:</u> NO, no acreditó los cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con la administración de bienes.</p> <p>Lo anterior con base en los documentos aportados y conforme lo establece el artículo 11 del acuerdo 10448 del 2015.</p>
		Síndico y Administrador de Bienes	El inscrito manifiesta cumplir con los requisitos en experiencia.	<p><u>No admitido:</u></p> <p>Cumplimiento de Requisitos:</p> <p><u>Capacitación:</u> SI. <u>Experiencia:</u> NO, no acreditó los cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con la administración de bienes.</p> <p>Lo anterior con base en los documentos aportados y conforme lo establece el artículo 12 del acuerdo 10448 del 2015.</p>
		Perito	El inscrito expresa el título profesional y el certificado laboral.	Se debe aplicar lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 48 de Código General del Proceso

Que conforme a los argumentos planteados en los recursos de reposición propuestos por **JAIRO GARCÍA ARCILA** (Secuestre categoría 1, Liquidador, Sindico y Administrador de Bienes, Partidor y Perito), y **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, (Secuestre 2), como se evidencia en el anterior cuadro explicativo, los mismos no están llamados a prosperar, razón por la cual **NO SE REPONE LA DECISIÓN** y en consecuencia **se mantiene** lo resuelto en la Resolución DESAJARR21-64 de 2 de febrero de 2021.

Que en virtud al recurso de **apelación** formulado de manera subsidiaria por el recurrente **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, el mismo será concedido para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para el trámite correspondiente en segunda instancia.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NO REPONER la resolución DESAJARR21-64 de fecha 2 de febrero 2021, en consecuencia, la motivación y artículos de dicho acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO 2. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO 3. CONCEDER para ante la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura** el recurso de **APELACIÓN** formulado por **Porfirio Bueno Sánchez**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Remitir las diligencias a la Unidad de registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, tal y como lo establece el Acuerdo 10448 de 2015, para que en segunda instancia se dé el trámite correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ

Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío

Elaboró:
Revisó:

Luz Derly Mosquera Ramírez, Profesional Universitario G12, oficina Judicial
Daniela Restrepo Giraldo, Auxiliar Administrativo G5, Oficina Judicial
Sandra Lorena Arias Forero, Profesional Universitario G12, Asistencia Legal